

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00073-01

La solicitud que antecede se desatiende por improcedente, toda vez que la notificación a la parte demandada, es una carga de competencia de la parte demandante y no del Despacho – artículo 291 N° 3 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

